



RESOLUCIÓN CJR21-0873
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por VANNESSA RITA DE JESUS PEREZ LAVALLE”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-0067, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **VANNESA RITA DE JESUS PEREZ LAVALLE**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor capacitación adicional, al no haber sido valorada la especialización allegada en la inscripción al concurso.

Mediante Resolución CSJATR21-2385 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, confirmó el puntaje recurrido y concedió la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **VANNESA RITA DE JESUS PEREZ LAVALLE**, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, contra la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
1026562245	Pérez Lavalle Vanessa Rita de Jesús	502,07	140,50	16,39	10	668,96

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nom.	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional, prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Externado de Colombia	N/A - requisito mínimo para aspirar al cargo
Especialización en Derecho Laboral y Relaciones Industriales	Universidad Externado de Colombia	20
Seminario Actualización leyes 1394 y 1395 de 2010 -10 horas	Universidad Externado de Colombia	N/A – No cumple con la intensidad horaria exigida
Seminario Actualización ley 1393 de 2010 - 4 horas	Universidad Externado de Colombia	N/A – No cumple con la intensidad horaria exigida
Jornada de Derecho Constitucional el Derecho ante la Diversidad- sin horas	Universidad Externado de Colombia	N/A – No cumple con la intensidad horaria exigida
Seminario Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Universidad Externado de Colombia	N/A – No cumple con la intensidad horaria exigida
Diplomado Código General del Proceso ley 1564 de 2012 con énfasis en oralidad	Corporación Internacional Lideres ONG	10
TOTAL		30

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

La especialización en Derecho Laboral y Relaciones Industriales le otorga 20 puntos adicionales y el Diplomado Código General del Proceso ley 1564 de 2012 con énfasis en oralidad le otorga 10 puntos, en los términos del Acuerdo de convocatoria.

Los certificados de Seminario Actualización leyes 1394 y 1395 de 2010 -10 horas, Seminario Actualización ley 1393 de 2010 - 4 horas, Jornada de Derecho Constitucional el Derecho ante la Diversidad- sin horas, Seminario Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se puede puntuar, por no acreditar 40 horas o mas exigido en el numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 30 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el acto administrativo censurado no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria y habrá de modificarse.

En definitiva, se Modificará la Resolución CSJCATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje

asignado a la señora VANESSA RITA DE JESUS PEREZ LAVALLE, en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al factor capacitación adicional a la señora **VANESSA RITA DE JESUS PEREZ LAVALLE**, conforme a lo motivado. Los puntajes de la concursante quedan así:

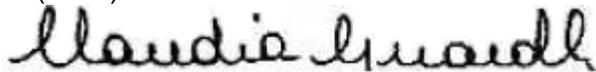
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
1026562245	Pérez Lavalle Vanessa Rita de Jesús	502,07	140,50	16,39	30	688,96

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **VANESSA RITA DE JESUS PEREZ LAVALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.562.245 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Atlántico - Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB